



URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I, II, Y XII, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, 11, 22 Y 23, FRACCIÓN IX, Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) fue creada como órgano constitucional autónomo, mediante reforma constitucional local publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, garantizando la independencia de la institución de procuración de justicia en la Entidad.

En ese tenor, derivado de esa reforma fue publicada el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611 alcance, la "Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos" (en adelante Ley Orgánica), que establece en su artículo 3, la facultad reglamentaria de la Fiscalía General, la cual se otorga con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, así como para delimitar las



atribuciones que ejerce, por lo que se deben actualizar, o bien, emitir ordenamientos que sirvan de apoyo para el adecuado desempeño de sus distintas áreas, en beneficio de la sociedad.

Así, en ejercicio de esa facultad reglamentaria, se emite el presente Acuerdo con el objeto de reformar diversos instrumentos que regulan la organización interior de la Fiscalía General, para lograr unidad y armonía entre sus disposiciones jurídicas, y evitar su colisión normativa, fortaleciendo las funciones de la institución del Ministerio Público, así como la facultad reglamentaria de la cual goza la institución como parte de su autonomía.

En ese orden, es de suma trascendencia que los órganos constitucionales autónomos deban responder de manera eficaz y eficiente a las necesidades sociales; en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la distribución del poder público se ha introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, creando órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público –Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial–, a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender



necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

De igual manera, señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los órganos constitucionales autónomos, deben:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y
- d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.¹

Por ello, dado que la Fiscalía General cuenta con autonomía financiera y funcional, debe procurar un correcto ejercicio de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, señala que la Federación y las Entidades Federativas administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de los que dispongan; ello, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por lo que el gasto y administración de los recursos destinados a la Fiscalía General para la

¹ ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Tesis: P./J. 12/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, Novena Época, Pág. 1871, Jurisprudencia (Constitucional 170238).



atención de la función constitucional asignada, debe ajustarse a los citados principios constitucionales.

De ahí que sea necesario el debido control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes, y contratación de servicios, así como de las enajenaciones que se realicen de bienes, de conformidad con la normativa aplicable, lo anterior con la finalidad de transparentar el ejercicio del gasto público.

Así, atendiendo a lo señalado en el párrafo final del artículo 5 de la Ley Orgánica, que refiere que el Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General se integrará y funcionará de conformidad con lo que disponga para tales efectos el Reglamento y la normativa aplicable; así como por los Artículos Décimo Primero y Cuadragésimo Segundo del "Decreto número seiscientos sesenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, segunda sección, el 29 de enero de 2020;² y el Reglamento

² ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades se hará de acuerdo con la norma establecida por la Secretaría de Administración; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos y Tribunales Autónomos, las adquisiciones referidas serán reguladas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, cuidando se apeguen a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal; en todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran deberán incorporarse al patrimonio estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones constitucionales, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los Organismos Públicos Autónomos también se sujetarán a tales disposiciones constitucionales y a la normatividad aplicable.

Se podrán contratar adquisiciones cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a lo dispuesto por la normatividad aplicable o a la que se establezca en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.





de la Ley Orgánica, el cual prevé la regulación del Comité de Adquisiciones, así como su integración, atribuciones y sesiones.

Además, como es de conocimiento público, el pasado 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5769, el "Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos", mediante el cual se realizaron diversas adecuaciones a la estructura de la Fiscalía General, con el objeto de crear unidades administrativas que atiendan nuevas funciones a cargo de la institución con motivo de su autonomía, así como la distribución de atribuciones para dar cumplimiento a diversas Leyes que inciden en la competencia de la Fiscalía General.

Dicho Acuerdo estableció diversas unidades administrativas dependientes de la Coordinación General de Administración, para atender los requerimientos en materia de adquisiciones y obras, así como las contrataciones que de ello deriven; por lo que resulta importante efectuar las modificaciones pertinentes a las disposiciones jurídicas del Reglamento de la Ley Orgánica, que regulan lo relativo al Comité de Adquisiciones, aclarando su competencia y funcionamiento.

En tal virtud, derivado de la creación de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, y de Concursos, Licitaciones y Contratos; se estimó pertinente adecuar la integración del Comité, con el objeto de eficientar sus funciones, y lograr un mejor dinamismo en el desarrollo de sus



sesiones, que permita la participación de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General a través de su representación, pero cuyo número de integrantes no entorpezca la toma de decisiones que, en ocasiones, dadas las funciones esenciales de aquella deben ser atendidas con urgencia.

En ese sentido, se considera oportuno que el Comité sea integrado por el Fiscal General o por el servidor público que al efecto designe; un representante de las Fiscalías Especializadas, un representante de las Fiscalías Regionales, la persona titular de la Tesorería que representará al Coordinador General de Administración, y la persona titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos.

Respecto de los integrantes antes señalados, debe destacarse que no se consideró dentro de la representación de las Fiscalías Especializadas, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, pues dada su especial autonomía y propio régimen jurídico que el Legislador le ha concedido, dicha Fiscalía realiza sus adquisiciones de manera independiente a la Fiscalía General. Con ello, se respeta la independencia de la que goza.

Así, el presente Acuerdo introduce diversas disposiciones para el funcionamiento del citado Comité, otorgándole la facultad para invitar a sus sesiones a especialistas en las materias que se traten en la sesión respectiva, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General cuya



participación en dicho Comité se considere necesaria dado su ámbito competencial, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

Por ello, es consecuente la abrogación del "Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5623, el 16 de agosto de 2018; a efecto de evitar la existencia de un diverso instrumento que regule una misma situación, más aún cuando sus disposiciones ahora serán contenidas en un instrumento de mayor envergadura, evitando colisiones normativas en agravio de la certeza jurídica del destinatario de la norma.

Además, se adecuó la denominación del órgano citado, a fin de armonizarlo con la materia de los asuntos que se someterán a su consideración y la competencia que ahora se le otorga por virtud de este instrumento; por ello se establece ahora como "Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios", y no así como anteriormente se le conocía como "Comité de Adquisiciones".

En ese sentido, y atendiendo a las reglas de la técnica normativa, se adicionan y reforman diversas disposiciones al Capítulo XIII denominado "Del Comité de Adquisiciones", con la finalidad de establecer las bases generales para la adecuada atención de las funciones y atribuciones que desempeñará el citado Comité; como la celebración de sus sesiones, la determinación del servidor público que fungirá como secretario técnico y la precisión de las funciones que realizará para dar cumplimiento a su objeto.



Además, se realizaron los ajustes pertinentes de diversas disposiciones del citado Reglamento de la Ley Orgánica, que aludían a la materia de adquisiciones, para armonizar su contenido a la competencia de cada unidad administrativa. Por ello, también se delimitaron y precisaron las atribuciones de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, así como de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos, recién creadas, con el objeto de evitar interpretaciones equívocas y eventuales conflictos competenciales.

Cabe precisar que mediante el presente instrumento se otorga la posibilidad de que el Fiscal General, designe a un servidor público para que lo represente en el Comité, operando con ello y por virtud del presente instrumento, la figura de delegación de facultades, la cual consiste en una transmisión de facultades a favor de quienes se delegan, las cuales son propias del delegante; al respecto el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la delegación requiere de la satisfacción de diferentes circunstancias para ser legal, como son:³

- a) Que el delegante esté autorizado por la ley para llevarla a cabo,
- b) Que no se trate de facultades exclusivas, y
- c) Que el acuerdo delegatorio se publique en los diarios oficiales.⁴

³ DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN. Época: Novena Época, Registro: 194196, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.304 A, Página: 521

⁴ Ibídem.



Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias.⁵

Por lo cual, el servidor público designado al efecto contará con aquellas atribuciones que en la materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones de servicios, la Ley Orgánica le ha otorgado al Fiscal General, cuya aprobación se realizará a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, que presidirá, sin que ello sea óbice para que el Fiscal General ejerza esa atribución de manera directa. Es decir, mediante el presente instrumento, así como con el oficio de designación que al efecto de se emita el Fiscal General, se acredita y tiene lugar la citada delegación de facultades.

En armonía a lo anterior, se abroga el "Acuerdo 02/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se designa al titular de la Secretaría Ejecutiva para que asista y represente al Fiscal General en las sesiones del Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance, el 10 de abril de 2019, evitando duplicidad de instrumentos jurídicos que regulan una misma situación.

En suma a lo anterior, el presente instrumento continúa con el fortalecimiento institucional de la Fiscalía, aunado a la reforma publicada en

⁵ Ibidem.



el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 31 de diciembre de 2019, procurando una correcta sinergia entre sus unidades, que se refleje en la función principal de la institución y, con ello, se brinde una mayor y mejor atención a la ciudadanía. Por lo que, además, se proponen otras adecuaciones al Reglamentó de la Ley Orgánica, logrando una armonía correcta de su contenido.

En ese orden, resulta trascendental para la Fiscalía General garantizar la atención y orientación ciudadana a todas las personas que acuden a las instalaciones de la Fiscalía General, de tal modo que se recupere la confianza ciudadana en la institución, mediante una atención y orientación organizada, empática y cordial. Lo anterior a fin de contar con elementos que permitan diagnosticar la percepción real de los usuarios de los diversos servicios que brinda la Fiscalía General.

De ahí, la emisión del "Acuerdo 19/2016 del Fiscal General del estado de Morelos por el que se crea un Módulo de Atención y Orientación Ciudadana de la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440 segunda sección, el 19 de octubre de 2016. No obstante, dada la redistribución de las funciones que tenía a su cargo la Coordinación General de Órganos Auxiliares, es necesario reformar el citado Acuerdo, a efecto de establecer la unidad administrativa a la que estará adscrita al Módulo de Atención y Orientación de la Fiscalía Regional Metropolitana y, de esta manera, continuar con la correcta canalización de la ciudadanía que acude a la misma, mediante la supervisión y control de sus funciones.



La importancia de la atención ciudadana es vital, para tomar acciones oportunas que mejoren las funciones de la Fiscalía General; son diversas las razones por las cuales acuden los ciudadanos a las instalaciones de la Fiscalía General o sus diversas Fiscalías Regionales, entre ellas la solicitud de información de la ubicación de sus diversas unidades de investigación o unidades especializadas, para la presentación de denuncias o la realización de trámites propios de los asuntos penales, entre otras; razón por la cual se busca fortalecer la atención ciudadana, para una mejor procuración de justicia, que permita recuperar la confianza en la institución del Ministerio Público.

De igual manera, es importante referir que el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Ley General de Mejora Regulatoria", en la que se establecen los principios y las bases a las que deberán sujetarse todas las Secretarías, Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, estableciendo la organización, funcionamiento y delimitación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, con la finalidad de implementar herramientas, instrumentos y procedimientos que simplifiquen los trámites y servicios, así como lo relativo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Dicha Ley estableció en su Disposición Quinta Transitoria, un plazo de un año a efecto de que las entidades federativas adecuaran sus leyes locales y llevaran a cabo los procesos de instalación de los consejos locales de mejora regulatoria.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of a large loop followed by a vertical stroke.



En ese sentido, en el estado de Morelos, en cumplimiento de la Disposición Transitoria referida, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5726 alcance, el 17 de julio de 2019, la "Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios", la cual señala en el artículo 13, que los titulares de los sujetos obligados designarán un servidor público como responsable oficial en materia de mejora regulatoria, mismo que coordinará, articulará y vigilará el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal General; y, en el caso específico de los órganos constitucionales autónomos, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Atento a lo anterior, es de suma relevancia establecer atribuciones específicas a la unidad administrativa que tendrán a su cargo el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, sobre todo lo relacionado con el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, como señala el artículo 1, segundo párrafo, de la citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios,⁶ el cual tiene como objeto el otorgar seguridad jurídica a las personas, transparentar los procedimientos y facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

En ese orden, las unidades administrativas responsables de la mejora regulatoria de la Fiscalía General tendrán como una de sus atribuciones la elaboración del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios; de

⁶ Artículo 1. ...

Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa, y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta Ley, y solo respecto del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.



ahí que se le concede a la Coordinación General Jurídica, la facultad de coordinar las acciones que, en materia de mejora regulatoria, deba observar la Fiscalía General, a través de la Dirección General de Normativa y Consultoría quien desempeñara esa función y el personal a su cargo.

Por otra parte, dada la naturaleza de los asuntos a cargo de las Coordinaciones Generales Jurídica, y de Administración, las cuales, si bien, no participan de forma protagónica en actividades de procuración de justicia, coadyuvan en ello al representar y defender los intereses institucionales de la Fiscalía General ante toda clase de autoridad jurisdiccional o administrativa. Por lo cual, para la oportuna atención de sus asuntos, las unidades administrativas de la Fiscalía General deberán remitir a la brevedad la información que se les requiera por dichas Coordinaciones, así como por la Oficina del Fiscal General, logrando una adecuada coordinación para la atención urgente de las funciones de la Fiscalía General, mediante la suma de esfuerzos de sus unidades.

Asimismo, conforme la competencia de la Coordinación General de Administración, se le concede la atribución de firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular, en los asuntos de su competencia; así como suscribir, de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales, a efecto de que ambas unidades atiendan conjunta y coordinadamente dicho aspecto laboral-administrativo,



cuidando los intereses de la Fiscalía General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido, es necesario también realizar reformas al "Acuerdo 07/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delegan facultades al titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5670, el 23 de enero de 2019, toda vez que en su artículo 1 establecía como excepción la suscripción de diversos convenios, esto con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos y laborales de la Fiscalía General, y brindar certeza jurídica al personal de la Fiscalía General.

Aunado a lo anterior, es importante otorgar una atribución a la persona titular de la Coordinación General de Administración, a efecto de que pueda autorizar la emisión de los manuales que elaboren y revisen la unidades adscritas a dicha Coordinación General en el ámbito de sus atribuciones, toda vez que los manuales administrativos son indispensables para el correcto y adecuado funcionamiento de las diferentes áreas de la Fiscalía General, así como para especificar los procedimientos que deben llevar a cabo los servidores públicos en el desempeño de sus labores, incluidas las relativas al ejercicio del gasto público de acuerdo a la normativa aplicable. Además de que también se consolida y precisa la facultad para emitir circulares y demás disposiciones para el cumplimiento de sus funciones.

En ese orden, será la Tesorería la unidad administrativa que asumirá las diversas atribuciones que venía realizando la Dirección de Recursos





Financieros y Control Presupuestal, dada la importancia de las mismas, que requieren que una unidad de mayor envergadura las asuma, coordine, dirija y vigile. Atendiendo también, la supervisión, vigilancia y previsión del gasto de la Fiscalía General en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para la adecuada aplicación de los recursos públicos de la Fiscalía General. Sin perjuicio de la autonomía de gestión otorgada a la Fiscalía de Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

De igual manera, dada la importancia de las funciones de la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional, se considera oportuno establecer en el Reglamento de la Ley Orgánica, diversas atribuciones a su cargo, aclarando aquellas que en la materia son propias de la persona titular de la Coordinación General de Administración y las de dicha unidad administrativa, evitando cualquier dejo de duda que impida su pronta atención y ejecución. Más aún cuando a cargo de esa unidad administrativa se encuentra lo relativo al servicio profesional de carrera, la vinculación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General, así como las evaluaciones de desempeño de su personal, todo lo cual permite su profesionalización.

No se omite mencionar que atendiendo al principio de economía y unidad, se realizaron diversas modificaciones de algunas Direcciones Generales y sus atribuciones, con la finalidad de conseguir mejores resultados en las diversas obligaciones que las leyes le imponen a este organismo.



Por otra parte, con relación a la facultad reglamentaria de esta Fiscalía General, se implementará un control de los diversos instrumentos normativos que al efecto se emitan a través de la reciente Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, creada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el 31 de diciembre de 2019; en tal virtud, para efectuar ese control, debe destacarse que los mismos se enumerarán por años los diversos Acuerdos normativos que sean emitidos por el Fiscal General, mismos que se registrarán debidamente en el libro de gobierno respectivo. Así las cosas, el presente instrumento constituye el Acuerdo 01/2020 del Fiscal General del Estado de Morelos.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesaria se efectuara un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2020 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS INSTRUMENTOS



NORMATIVOS QUE REGULAN ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo final del artículo 1 del “Acuerdo 07/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delegan facultades al titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

Se exceptúa de lo anterior lo previsto por el artículo 23, fracción XXI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. **Por cuanto a los convenios que se celebren ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás instrucciones que emita el Fiscal General al respecto.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 3 del “Acuerdo 19/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea el Módulo de Atención y Orientación Ciudadana de la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Módulo Central de Atención y Orientación Ciudadana, **estará adscrito a la Oficina del Fiscal General. La persona titular de esta última designará a la diversa que estará a cargo del Módulo.**



ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** el inciso a) de la fracción VII, y los párrafos primero y segundo del artículo 19; el párrafo inicial y la fracción II del artículo 20; la fracción IX del artículo 50; la fracción XIV del artículo 70; la fracción I, y los párrafos penúltimo y último del artículo 77; las fracciones XVIII, XXVII, XXX y XXXVIII del artículo 78; el artículo 78 bis; la fracción VI del artículo 78 ter; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 78 quinquies; el artículo 78 sexies; la fracción XXII del artículo 81; la fracción VIII y la actual fracción X del artículo 81 quinquies; la fracción XIX del artículo 84; la fracción XVII del artículo 91; la denominación de la Sección Octava del Capítulo IX del Título Segundo, para ser "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO"; los artículos 97 y 98; la fracción XXII, los párrafos primero y último del artículo 99; la denominación del Capítulo XII del Título Segundo para ser "DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS"; así como los artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128; por otra parte, se **adicionan** la fracción XVIII al artículo 18, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XLIV; el artículo 18 bis; las fracciones XXXIX y XL al artículo 78, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XLI; la fracción VII al artículo 78 ter, recorriéndose en su orden la siguiente para ser VIII; la fracción XXIII al artículo 81, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XXIV; así como la fracción IX al artículo 81 quinquies, recorriéndose en su orden la siguiente para ser X; así como se **derogan** el inciso e) y sus numerales 1 y 2 de la fracción VII del artículo 19; y la fracción V y sus incisos a) y b) del artículo 77; todo en el **Reglamento de la Ley**



Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.

I. a XVII. ...

XVIII. Dirección General de Plataforma México;

XIX. a XLIV.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 18 bis. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General tendrán la obligación de proporcionar, cuando alguna unidad lo requiera, informes, datos o la cooperación técnica necesaria. Lo anterior se hará con prioridad y responsabilidad sobre de asuntos que conozca la Coordinación General Jurídica, la Coordinación General de Administración y la Oficina del Fiscal General, para la atención de asuntos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, **Plataforma México** y del CECC; la Dirección de Comunicación Social y la



Dirección del Patronato, y subsecuentemente sobre todo el personal en su carácter de Titular de la Institución.

La Dirección **General** de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

I. a VI. ...

VII. ...

a) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

1. Dirección de Egresos;

2. Dirección de Recaudación;

3. Dirección de Control Presupuestal; y

4. Dirección de Contabilidad;

b) a d) ...

e) **Derogado.**

1. Derogado.

2. Derogado.

f) a i) ...

VIII. ...

ARTÍCULO 20. Cada Fiscalía Regional y Especializada contará, **en su caso**, con las siguientes Unidades Administrativas:

I. ...

II. Enlace administrativo, cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Coordinación General de Administración y dependerá de esta última; y

III. ...





I. a III.

ARTÍCULO 50.

I. a la VIII. ...

IX. Solicitar a la **Dirección Generales de Adquisiciones y Patrimonio**, los insumos necesarios para la operatividad de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

X. a XXVI. ...

ARTÍCULO 70.

I. a la XIII. ...

XIV. Proponer a la **Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio**, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;

XV. a XXV. ...

ARTÍCULO 77.

I. Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

a) Dirección de Egresos;

b) Dirección de Recaudación;

c) Dirección de Control Presupuestal; y

d) Dirección de Contabilidad;

II. a IV. ...

V. Derogada.

a) Derogada.

b) Derogada.



VI. a IX. ...

Corresponde a las **personas titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio**, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, **de conformidad con su competencia** y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, y contratación de servicios, obra **y servicios relacionados con la misma**, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Obra, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, **enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios u obras, según corresponda**, que se pretendan ejecutar de conformidad **el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan**.

ARTÍCULO 78. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Autorizar los Manuales Administrativos de las unidades administrativas de la Fiscalía General, **los manuales relativos al ejercicio del gasto público, presupuesto y de contabilidad gubernamental; los descriptivos de puesto y demás instrumentos que rijan la actividad administrativa de aquellos**; así como expedir **circulares y demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Administración**;

XIX. a XXVI. ...

XXVII. **Instruir y vigilar la integración de** los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera;



XXVIII. y XXIX. ...

XXX. **Expedir** las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;

XXXI. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General;

XXXIX. **Coadyuvar y auxiliar a la Coordinación General Jurídica en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Fiscalía General;**

XL. **Firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular en los asuntos de su competencia, así como suscribir, de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales; y**

XLI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

ARTÍCULO 78 bis. La persona titular de la Tesorería cuenta con las siguientes atribuciones específicas, **con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:**

- I. Recaudar, recibir, concentrar, custodiar y administrar los recursos presupuestales y económicos que, conforme el patrimonio de la Fiscalía, obtenga en términos de la normativa aplicable, convenios y acuerdos respectivos;
- II. Determinar los criterios para el control de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus unidades administrativas;
- III. Emitir los cheques y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados y los demás que legalmente debe efectuar;



- IV. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el control de los recursos y que se requieran para la operación de la Fiscalía General y, en su caso, su cancelación;
- V. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras de la Fiscalía General;
- VI. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido;
- VII. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y el programa operativo anual de la Fiscalía General;
- VIII. **Supervisar, vigilar y** realizar previsiones del gasto de la Fiscalía General respecto de las diversas unidades administrativas, para su atención adecuada y oportuna; así como la validación de la disponibilidad presupuestal de aquellos instrumentos normativos que impacten en la estructura orgánica de la Fiscalía General;
- IX. Controlar y resguardar el archivo contable de la Fiscalía General y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución;
- X. Analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General;
- XI. Elaborar los informes relativos a la cuenta pública que deba rendir el Fiscal General;
- XII. Otorgar dictámenes de suficiencia presupuestal cuando sea necesario y se solicite por las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable; y
- XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.



Con independencia de lo anterior la Tesorería concentrará y consolidará lo relativo a la cuenta pública de la totalidad de las unidades administrativas de la Fiscalía General, que deba rendirse al Congreso del Estado en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 78 ter. ...

VII.

I. a la V. ...

VI. Realizar las acciones y gestiones necesarias en los procesos de regularización ante las autoridades competentes, tendientes a incorporar al patrimonio de la Fiscalía General los bienes inmuebles **cuya posesión ha venido detentando por cualquier título o acto jurídico;**

VII. **Integrar el expediente con los documentos necesarios para el arrendamiento de los bienes inmuebles que requieran las unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable, y**

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 quinquies. La persona titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos tiene las siguientes atribuciones específicas **en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma:**

I. Conducir, realizar y, en su caso, convocar en términos de la normativa aplicable y conforme los acuerdos emitidos por los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, los procedimientos administrativos correspondientes, de los bienes y servicios que requiera la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;

II. **Verificar** que el proceso de contratación se ajuste a la suficiencia presupuestal o el recurso destinado para ello, y demás normativa aplicable;



- III. Elaborar los dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia, **así como aquellos relativos a los resultados de los procedimientos correspondientes para someterlos a su aprobación;**
- IV. **Determinar** y validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación;
- V. Emitir los lineamientos que sean necesarios, para la efectiva integración de los expedientes, así como los procedimientos de contratación;
- VI. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo e informar, en su caso, sobre las inconsistencias suscitadas;
- VII. Elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Fiscalía General;
- VIII. y IX. ...

ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. **Elaborar las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;**
- II. **Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;**
- III. **Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera; así como custodiarlos, supervisarlos y operarlos correctamente;**
- IV. **Elaborar los manuales y protocolos de evaluación de desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera y del personal adscrito a la Fiscalía General, así como llevar a cabo la ejecución de la evaluación;**



- V. Gestionar la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables, así como cursos de formación continua y especializada;
- VI. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o impartan por parte de la Coordinación General de Administración;
- VII. Llevar un registro y control del personal al que deba aplicarse la evaluación de control de confianza y certificación, ante algún Centro de Evaluación de Control de Confianza, conforme la normativa aplicable;
- VIII. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación General de la PIC; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 81.

I. a la XXI. ...

XXII. Revisar y validar los contratos y convenios que deba firmar el Fiscal General y, se proyecten y procedan de las Fiscalías Especializadas, Regionales o las restantes unidades administrativas;

XXIII. Coordinar e implementar las acciones que, en materia de mejora regulatoria, deba observar la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Fiscal General.



ARTÍCULO 81 quinquies. ...

I. a la VII. ...

VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;

IX. Realizar las acciones conducentes para cumplir con las obligaciones que en materia de mejora regulatoria corresponda a la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, pudiendo solicitar para ello la información necesaria a todas las unidades administrativas, primordialmente a las de la Coordinación General de Administración; y

X. Llevar el registro de los acuerdos que emita el Fiscal General, así como de los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona titular de la Coordinación General Jurídica y firmados por el Fiscal General, así como, en su caso, **los trámites** correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 84. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Dirección **General** de Plataforma México; y

XX. ...

ARTÍCULO 91. ...

I. a XVI. ...

XVII. Participar, con la Dirección **General** de Plataforma México y las unidades administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y



XVIII. ...

CAPÍTULO IX

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN **GENERAL** DE PLATAFORMA MÉXICO

ARTÍCULO 97. La Dirección **General** de Plataforma México estará bajo el mando directo del Fiscal General y tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un sistema nacional de información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, así como implementar en la Fiscalía General del Estado los mecanismos necesarios para la operación efectiva del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 98. El Fiscal General tomará las medidas de extrema seguridad que se requieran para salvaguardar la identidad de la persona Titular de la **Dirección General de Plataforma México**.

ARTÍCULO 99. La persona titular de la Dirección **General** de Plataforma México tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a XXI. ...

XXII. Expedir las constancias o **cartas** de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación;

XXIII. a XXIV. ...



La Dirección **General** de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

CAPÍTULO XIII COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 122. La Fiscalía General constituirá un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, cuyo objeto es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes o servicios que requiere la Fiscalía General, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

ARTÍCULO 123. El Comité de la Fiscalía General se integrará por los siguientes servidores:

- I. Fiscal General quien presidirá el Comité a través del servidor público que al efecto designe;
- II. Un representante de las Fiscalías Especializadas, excepto de la Fiscalía Anticorrupción, que será la persona titular de la Fiscalía Especializada que al efecto designe el Fiscal General;
- III. Un representante de las Fiscalías Regionales, que será la persona titular de la Fiscalía Regional que al efecto designe el Fiscal General;
- IV. La Coordinación General de Administración, representada por la persona titular de la Tesorería, y
- V. La persona titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos.



Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Fungirá como Secretario Técnico del Comité la persona titular de la Dirección de Concursos quien únicamente tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité podrán designar a un servidor público bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones de Comité, así como en las funciones que como integrantes de dicho órgano deban ejercer.

Para el caso de que el representante que designe el Fiscal General para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de éste último, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 124. El Comité sesionará **de manera ordinaria** por lo menos una vez al mes y, **de manera extraordinaria**, las veces sean necesarias **para la atención oportuna de los asuntos, en todo caso, el funcionamiento de las sesiones del Comité se regirá por lo que por acuerdo determine, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.**

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

ARTÍCULO 125. El Comité, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a especialistas de las materias que se traten en el orden del día de cada sesión, **así como a los servidores públicos de la Fiscalía General cuya participación considere necesaria según su ámbito competencial**, quienes únicamente contarán con derecho a voz.



ARTÍCULO 126. El Comité expedirá los lineamientos que regulen los aspectos de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de bienes o servicios de la Fiscalía General; así mismo establecerá anualmente los montos máximos y mínimos permitidos para realizar cada procedimiento o contratación conforme a las modalidades establecidas en dichos lineamientos.

El Comité, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía General, podrá determinar por Acuerdo la forma o procedimiento a seguirse para la contratación respectiva para la atención de un asunto urgente, justificando su determinación a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Artículo 127. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y **aprobar** los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el **Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** que elabore la **Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio**; así como formular a dicha **Dirección General** las observaciones y recomendaciones que estime convenientes;
- II. **Expedir** las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. **Aprobar la emisión de las convocatorias, invitaciones y bases de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen y, los resultados



generales de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios; así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;

- V. **Determinar conforme al presupuesto anual, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos y contrataciones de adjudicación, enajenación y arrendamientos de bienes o servicios, en términos de la normativa aplicable;**
- VI. **Establecer los supuestos, montos y plazos en los que se deberán otorgar garantías a favor de la Fiscalía General dentro de los procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto se expidan;**
- VII. **Solicitar a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General la información que, en el ámbito de su competencia, requiera para la toma de sus determinaciones y el cumplimiento de su objeto;**
- VIII. **Evaluar las proposiciones y emitir el fallo correspondiente respecto de los procedimientos contenidos en los lineamientos en la materia;**
- IX. **Aprobar los supuestos previstos en las fracciones V, VI y VII del artículo 5 de la Ley Orgánica, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;**
- X. **Aprobar las excepciones a los procedimientos respectivos para la adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable, y**
- XI. **Las demás que señalen los lineamientos que al efecto se emitan, la demás normativa aplicable, así como que aquellas que por acuerdo determine.**

ARTÍCULO 128. El Secretario Técnico del Comité cuenta con las siguientes funciones:



- I. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- II. Convocar, previo acuerdo con el presidente del Comité, a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Vigilar el registro, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Comité;
- IV. Verificar la documentación de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Elaborar las actas por cada uno de los actos que se realicen con motivo de las licitaciones o concursos y procedimientos a que se someta, y
- VI. Las demás que le encomiende el Comité para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones que de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento; y se abrogan el "Acuerdo 02/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se designa al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que asista y represente al Fiscal General en las sesiones del comité de adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance, el 10 de abril de 2019; y el "Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del



Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5623, el 16 de agosto de 2018, respectivamente.

TERCERA. Dentro de un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones los manuales administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por este Acuerdo; por lo que, en consecuencia, el plazo contenido en la aún vigente Disposición Octava Transitoria del “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5769, el 31 de diciembre de 2019, se prorroga para concluir en el término establecido en la presente disposición transitoria.

CUARTA. Una vez instalado el citado Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios deberá elaborar y expedir los Lineamientos a que refiere el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Hasta en tanto no inicien vigencia dichos Lineamientos, continuarán aplicándose los “Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos”,



publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5707 alcance, el 22 de mayo de 2019.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración como otrora Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones que se reforma por virtud del presente Acuerdo, deberá de informar a la nueva integración del ahora Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, los asuntos que se encuentren en proceso. En todo caso, estos últimos se seguirán atendiendo conforme la Disposición Cuarta Transitoria de este instrumento.

SEXTA. Se instruye a la persona titular de la Coordinación General de Administración para que, en su caso, dote de los recursos administrativos, materiales y financieros necesarios para la identificación y asignación de las plazas respectivas; debiendo coordinar las acciones conducentes, para que se realice la expedición o, en su caso, reexpedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a que haya lugar. Asimismo, deberá coordinar los actos administrativos necesarios como la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios con motivo del presente instrumento.

SÉPTIMA. Se adicionan la categoría "AE" al nivel 201 de la Tabla denominada "Tabulador de Sueldos (personal operativo)" del artículo 2; y se elimina la palabra "Tesorera" de la tabla denominada "Tabulador de Sueldos" del artículo 2; todo del "Acuerdo 05/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se publica el Tabulador de Sueldos de la



Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Constitucional Autónomo” publicado el 10 de abril de 2019, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5695 alcance.

Las percepciones a que hacen referencia las tablas contenidas en el artículo 2 del citado Acuerdo 05/2019, comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social, despensa, viáticos y demás emolumentos a las cuales deberá efectuarse las deducciones que corresponden en términos de ley, los montos que se establecen corresponden a la percepción, para los puestos indicados, debiéndose expedir los recibos de nómina correspondientes, en cumplimiento al artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 31 días del mes de enero de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL GARMONA GÁNDARA

UCG/JAGCP/PCRM

